



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 17 de octubre de 2014

NÚM. 111

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, estableciendo los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y creando el Registro General de Viviendas de Navarra (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 10).
- Proposición de Ley Foral para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 11).
- Proposición de Ley Foral reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis en Navarra. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 12).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la apertura de un expediente sancionador y la no prórroga del contrato a la empresa adjudicataria para la dotación de nuevos equipos para los laboratorios clínicos de Navarra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García (Pág. 13).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra toma en consideración el informe del Comité para la Prevención de la Tortura y las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por las que se condena al Estado español por no investigar sendas denuncias de tortura, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y los Ilmos. Sres. D. Manu Ayerdi Olaizola y D. Patxi Leuza García (Pág. 14).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a ensayar los protocolos de actuación ante situaciones de enfermedades víricas y contagiosas y se reconoce la labor desinteresada que se realiza en distintos lugares del mundo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 16).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio jurídico y de viabilidad económico-financiera sobre la posibilidad de organizar un sorteo especial de lotería, presentada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 17).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a abonar a los entes locales el conjunto de abonos pendientes en concepto de compensaciones por bonificaciones o exenciones, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa (Pág. 18).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo al pueblo kurdo en su lucha por la supervivencia y la libertad. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 19).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre las razones por las que el Consejo de Diálogo Social de Navarra, compuesto por el Gobierno de Navarra, CEN, UGT y CCOO, se transformó de un órgano consultivo a un foro permanente y decisorio, formulada por el Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran (Pág. 20).
- Pregunta sobre los usos, modelo de gestión, ingresos y gastos previstos y fecha de apertura del Pabellón Reyno Arena, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría (Pág. 20).
- Pregunta sobre las compensaciones a los ayuntamientos por abonos realizados por dedicación de cargo electo en 2014, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 21).
- Pregunta sobre el informe elaborado por el Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades en relación con los libros de texto de Lengua Vasca y Literatura que se ha detectado que no se ajustan a la normativa vigente, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 22).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, estableciendo los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y creando el Registro General de Viviendas de Navarra

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 8 de octubre de 2014, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, estableciendo los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y creando el Registro General de Viviendas de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, estableciendo los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y creando el Registro General de Viviendas de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Fomento.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 10 de noviembre de 2014, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a dicho proyecto de Ley Foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra, estableciendo los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y creando el Registro General de Viviendas de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El precio máximo de venta y alquiler de las viviendas protegidas y sus anejos lo establece anualmente el Gobierno de Navarra aplicando al efecto la fórmula prevista en el artículo 10 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra. Estos precios se establecen con efectos de 1 de enero en función de los módulos ponderados y sin ponderar que se definen en la citada Ley Foral, y cuyo cálculo se concreta en la fórmula contenida en el referido artículo.

Con fecha 18 de diciembre de 2012, la Cámara de Comptos emitió a petición del Parlamento de Navarra un "Informe de fiscalización sobre el módulo de vivienda protegida, ejercicios 2005 a 2012".

En lo que a la determinación y actualización del módulo se refiere, la Cámara de Comptos recomendó el análisis de la fórmula de actualización del módulo a efectos de considerar su revisión teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, las nuevas condiciones socioeconómicas en un contexto de crisis económica como el actual.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto, la Cámara de Comptos emitió su informe con fecha 18 de diciembre de 2012, y los precios máximos de las viviendas protegidas se establecen con

efectos de 1 de enero. Por ello, dada la premura con la que tenía que actuar, el Gobierno de Navarra, ante una probable nueva subida de los módulos como resultado de una aplicación de la fórmula contenida en el artículo 10 de la Ley Foral 10/2010, procedió a la inmediata aprobación del Decreto-ley Foral 2/2012, de 28 de diciembre, por el que se determinan los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra para el año 2013, con la finalidad de congelar el precio de las viviendas durante ese año.

Durante el preceptivo trámite de convalidación de este Decreto-ley Foral, el Parlamento de Navarra decidió tramitarlo como una proposición de Ley Foral, resultando de dicha decisión la aprobación de la Ley Foral 17/2013, de 15 de mayo, por la que se determinan los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra para los años 2013 y 2014, en la que además de mantenerse la congelación del precio de las viviendas durante 2013, se prorrogó esta medida al año 2014.

De este modo, el precio de las viviendas protegidas ha sido el mismo durante los años 2012, 2013 y 2014.

El Gobierno de Navarra ha mostrado en diferentes ocasiones su disposición a consensuar con los grupos parlamentarios la forma de determinar los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda. Por ello, al encontrarnos ya en 2014 y ante la necesidad de fijar a finales de este año los módulos aplicables en 2015, el objeto de esta Ley Foral es la determinación de dichos módulos para el año próximo y la fijación de la forma en la que se van a calcular en el futuro los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Atendiendo a las recomendaciones de la Cámara de Comptos, y ante la falta de actualización de datos de algunos de los índices de referencia contemplados en la actual fórmula, que por otra parte no tienen en cuenta las particularidades constructivas de cada promoción, se ha optado por establecer un sistema de cálculo del módulo atendiendo a los costes reales de la construcción y promoción de las viviendas protegidas más un margen razonable de beneficio.

Se pretende con dicha fórmula como objetivo último buscar el equilibrio entre los fines públicos de acceso a la vivienda protegida y la rentabilidad económica adecuada de las promociones de ese tipo de vivienda, y como bondades de la fórmula pueden mencionarse las siguientes:

La nueva fórmula se desvincula de la variación de los costes de determinados materiales y de la mano de obra, que no siempre reflejan con exactitud la variación general en los costes de la promoción.

Se asocia la nueva fórmula a los costes globales de la promoción considerando variable el presupuesto de ejecución material, diversos costes de constructor y promotor se consideran como fijos y su conjunto aparece en la fórmula como constantes, y otros costes se estiman variables como son: honorarios técnicos, costes financieros de la promoción, costes de comercialización y beneficio del promotor. El estudio anual de los costes considerados como variables determinará el valor máximo de venta por metro cuadrado útil y de éste se deducirá el valor del módulo.

Al vincular la variación del precio máximo de venta al presupuesto de ejecución material, se hacen innecesarias las modificaciones extraordinarias del módulo, debidas a cambios normativos con nuevas exigencias en la edificación, ya que estas variaciones se verán reflejadas automáticamente en el presupuesto de ejecución material de las promociones.

Por el mismo motivo, una hipotética mejora o empeoramiento de la calidad de los materiales utilizados habitualmente en la promoción de viviendas protegidas en Navarra, se manifestará directamente en la variación de los presupuestos de ejecución material correspondientes, reflejándose seguidamente en el valor del módulo.

II

Por otra parte, esta Ley Foral tiene por objeto crear el Registro General de Viviendas de Navarra. La necesidad de crear este Registro engarza con las previsiones contenidas en la Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra. Si bien la aplicación de muchos de los artículos de esta Ley Foral se encuentran actualmente suspendida como consecuencia del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno de España, dicha Ley Foral encomienda al Gobierno de Navarra la creación de un Registro de Viviendas Deshabitadas.

Sin embargo, los objetivos del Gobierno de Navarra en esta materia son mucho más ambiciosos. Para ello, se pretende crear un Registro donde se centralicen todos los datos de interés y que puedan guardar relación con las viviendas situadas en la Comunidad Foral de Navarra. La información que resulta de interés se desgrana en

el articulado de la Ley Foral, siendo uno de dichos datos la existencia de indicios de desocupación de una vivienda.

Del mismo modo, otro de los objetivos primordiales del Registro General de Viviendas de Navarra es el de integrar su información con la existente en otros registros tanto de ámbito foral (como el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra o el de certificados de eficiencia energética), como estatal (tal es el caso de los censos previstos en la disposición adicional primera de la recientemente aprobada Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas).

No cabe duda que el Registro General de Viviendas va a constituir en el futuro una de las principales fuentes de información para la toma de decisiones y el diseño de las políticas públicas en materia de vivienda. Dada la gran cantidad de información que va a contener el Registro se podrán adoptar medidas más efectivas en campos como la rehabilitación, renovación y regeneración del parque residencial existente, o en el del acceso de los ciudadanos a una vivienda.

III

Por otra parte, con la presente Ley Foral se pretende continuar en la senda trazada por el Gobierno de Navarra en la protección de las personas que han perdido su vivienda habitual por la imposibilidad de hacer frente al pago de la hipoteca. Hasta la fecha son ya varias las medidas propuestas o aprobadas en esta materia. A dichas medidas debe sumarse ahora la incluida en la presente Ley Foral, mediante la introducción de un nuevo concepto puntuable en el baremo de acceso al alquiler de viviendas protegidas. Con esta medida se pretende reconocer la difícil situación en la que se encuentran las personas que hubieran sido objeto de una resolución judicial de lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria, mediante el reconocimiento de una puntuación específica en el baremo de acceso al alquiler de una vivienda protegida.

IV

En último lugar, se introducen en la presente Ley Foral otras medidas como la desaparición de las viviendas de precio pactado. Este tipo de vivienda protegida ya desapareció en la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra. Sin embargo, dicha Ley Foral establece en su disposición transitoria novena, un régimen transitorio que, en la práctica, posibilita la

futura construcción de este tipo de viviendas. No obstante, dada la actual situación del mercado inmobiliario en el que resulta incluso dificultosa la venta de las viviendas de precio tasado, se estima necesario no prorrogar la existencia de las viviendas de precio pactado.

V

Para posibilitar cuanto antecede, la presente Ley Foral se desarrolla a lo largo de un artículo, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

La Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el apartado 6 del artículo 10 y se modifican los apartados 2 y 5 del citado artículo que quedarán redactados de la siguiente forma:

“2. Corresponde al Consejero competente en materia de vivienda fijar el precio máximo de venta y renta de las viviendas protegidas y sus anejos, de acuerdo con lo previsto en esta Ley Foral. A tal efecto, previamente a la fijación de los precios máximos de venta y renta, se llevarán a cabo las consultas necesarias para determinar los valores de las variables establecidas en la fórmula contenida en el apartado 5 de este artículo.

5. Los módulos se actualizarán anualmente, con efectos de 1 de enero de cada año, mediante el cálculo del valor máximo de venta de las viviendas de protección oficial (VPO), según la siguiente fórmula:

$VMu = ((1.27 + H/100) \times PEMu) / (0.755 - (F + Co + B)/100)$, siendo:

VMu = Valor máximo de venta por metro cuadrado útil de la vivienda de protección oficial.

H = Coste de honorarios técnicos de proyecto y dirección de obras, expresado en porcentaje del PEM.

PEMu = Presupuesto de ejecución material expresado en euros por metro cuadrado útil. Para su cálculo se considerará como superficie total útil de una promoción la suma de las superficies totales útiles destinadas a vivienda y garaje, y el 40 % de las destinadas a trasteros y locales.

F = Costes financieros del promotor, expresados como porcentaje sobre el precio máximo de venta (VM).

Co = Costes de comercialización, como porcentaje sobre el precio máximo de venta (VM).

B = Beneficio del promotor, expresado como porcentaje del precio máximo de venta (VM).

Para la determinación de estas variables se tomarán en consideración, preferentemente, las promociones públicas de viviendas de protección oficial. Asimismo, también podrán utilizarse los datos de promociones de viviendas de protección oficial que se presenten para su calificación en el Departamento competente en materia de vivienda. A tal efecto, dicho Departamento podrá requerir a los promotores la aportación de la certificación final de obra u otros datos que resulten de interés para el cálculo de las variables previstas en la fórmula.

5.1 Módulo ponderado.

Determinado el valor máximo del metro cuadrado útil de la vivienda de protección oficial, el módulo ponderado será el resultado de dividir dicho valor por el coeficiente establecido para determinar los precios máximos de venta y alquiler por metro cuadrado útil de las viviendas de protección oficial y sus anejos.

5.2 Módulo sin ponderar.

El valor del módulo sin ponderar será el noventa y seis por ciento del valor del módulo ponderado”

Dos. Se añaden dos subapartados g) y h) y se modifica el párrafo final del artículo 25.1, que quedan redactados del siguiente modo:

“g) 5 puntos para las personas que hubieran sido objeto de una resolución judicial de lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria en los últimos 2 años a contar desde la fecha de inscripción en el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

h) 2 puntos por ocupar legalmente una vivienda en alquiler sin contrato escrito, cedida o compartida.

Las puntuaciones de los apartados b), c), d), e), f), g) y h) no se acumularán entre sí dentro de una misma solicitud”

Tres. Se añade un apartado 27 al artículo 65 que queda redactado del siguiente modo:

“27. No respetar los plazos máximos establecidos y, en su caso, las prórrogas concedidas, para solicitar la calificación definitiva en la promoción de viviendas protegidas, con independencia de que finalmente se obtenga dicha calificación definitiva al valorarse los derechos e intereses de los adjudicatarios y adquirentes de las viviendas”

Cuatro. Se añade un nuevo título VII con el siguiente contenido:

“TÍTULO VII

Registro General de Viviendas de Navarra

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 75. Registro General de Viviendas de Navarra.

1. Se crea el Registro General de Viviendas de Navarra como un registro de titularidad pública, de naturaleza administrativa y adscrito al Departamento competente en materia de vivienda.

2. La organización y funcionamiento del Registro General de Viviendas de Navarra se rige por lo dispuesto en el presente Título y por las disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

Artículo 76. Objetivos y fines.

1. El Registro General de Viviendas de Navarra constituye el instrumento de información sobre la situación de las viviendas en Navarra y tiene como objetivos y fines principales los siguientes:

a) Centralizar en un único Registro los datos relativos a las viviendas en Navarra.

b) Servir de instrumento para el seguimiento de la situación de las viviendas en Navarra.

c) Garantizar el acceso a otras Administraciones Públicas a los datos necesarios para la gestión de las competencias que tengan atribuidas.

d) Servir de instrumento informativo al servicio de las políticas públicas de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley Foral.

e) Servir de medio para facilitar aquellas cuestiones de interés para elaborar estudios, propuestas y proyectos en materia de vivienda.

f) Facilitar la información necesaria para diseñar la política de vivienda del Gobierno de Navarra y de las Entidades Locales.

g) Coordinarse y complementarse con el Registro de la Riqueza Territorial y los Catastros de Navarra, y con el sistema informativo general e integrado, definido en la disposición adicional primera a Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, así como con otros que puedan crearse.

Artículo 77. Actuaciones.

Para el cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en el artículo anterior, el órgano res-

ponsable de la gestión del Registro realizará las siguientes actuaciones:

a) Dispondrá, de manera permanente, integrada y actualizada, de toda la información que contenga el Registro, de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente Ley Foral.

b) Incorporará la información facilitada por cualquier Administración Pública o por los organismos dependientes de las mismas, que resulte de interés para la gestión del Registro.

c) Incorporará al Registro de la Riqueza Territorial y al sistema informativo general e integrado, definido en la disposición adicional primera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, los datos que se requieran.

d) Garantizará el acceso a la información pública de los datos existentes en el Registro a través de los distintos medios habilitados por la Administración de la Comunidad Foral.

Artículo 78. Ámbito y contenido.

1. El Registro General de Viviendas de Navarra comprenderá las viviendas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra. A tal efecto, se entenderá por vivienda lo que se determine en la legislación aplicable en materia de vivienda.

2. El Registro General de Viviendas de Navarra incluirá, como mínimo, los siguientes datos asociados a cada una de las viviendas:

a) Dirección postal y catastral, superficie, antigüedad y situación georreferenciada.

b) La persona que aparezca como titular en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra.

c) Cédula de habitabilidad o documento administrativo equivalente.

d) En su caso, tipo de protección de la vivienda y régimen de uso o acceso.

e) Si el edificio en el que se ubica cuenta con el Informe de Evaluación de Edificios.

f) El certificado de eficiencia energética.

g) Las ayudas públicas que se hubieran podido obtener por la compra, alquiler o rehabilitación de la vivienda.

h) En el caso de las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento, se incluirán, como mínimo, los datos referentes al promotor que arrienda la vivienda, al arrendatario y a las ayudas públicas que se hayan reconocido.

i) Viviendas con indicios de desocupación. Para la determinación de estos indicios se podrá comprobar la existencia personas empadronadas en la vivienda o las actividades económicas que, en su caso, puedan desarrollarse en el inmueble. Ello sin perjuicio de otros indicios que se puedan considerar.

j) Otros datos que resulten de interés a juicio del Departamento competente en materia de vivienda.

3. La creación y mantenimiento del Registro General de Viviendas se realizará con los datos existentes en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como los que se puedan recabar de otras Administraciones públicas y de sus organismos dependientes.

Artículo 79. Información de acceso público.

1. La información de acceso público a los datos existentes en el Registro General de Viviendas de Navarra se regirá por lo establecido en la presente Ley Foral.

2. Particularmente, tendrá la consideración de información de acceso público:

a) Dirección postal y catastral, superficie, antigüedad y situación georreferenciada de la vivienda.

b) Si la vivienda cuenta con cédula de habitabilidad o documento administrativo equivalente en vigor.

c) En su caso, el tipo de protección de la vivienda y su régimen de uso o acceso.

d) Si el edificio en el que se ubica cuenta con el Informe de Evaluación de Edificios y, en su caso, el resultado del mismo.

e) El certificado de eficiencia energética.

f) Las ayudas públicas que se hubieran podido obtener por la compra, alquiler o rehabilitación de la vivienda.

g) Los que determine el Departamento competente en materia de vivienda, de acuerdo con la legislación reguladora de la protección de datos.

3. El Departamento competente en materia de vivienda hará pública la información a la que se refiere este artículo utilizando para ello los medios que se establezcan.

Artículo 80. Protección de datos.

1. Los ficheros correspondientes al Registro General de Viviendas de Navarra se sujetarán a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de pro-

tección de datos de carácter personal, y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla. Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto para la creación de nuevos ficheros por el Decreto Foral 143/1994, de 26 de julio, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal, dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

2. El responsable del fichero del Registro General de Viviendas de Navarra tendrá que adoptar las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias con el fin de garantizar la confidencialidad, la seguridad y la integridad de los datos, así como todas las medidas necesarias destinadas a hacer efectivos los derechos de las personas afectadas reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el resto de normativa de aplicación.

CAPÍTULO II

Creación y conservación del Registro General de Viviendas de Navarra

Artículo 81. Creación del Registro General de Viviendas de Navarra.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Departamento competente en materia de vivienda, conformará el Registro General de Viviendas de Navarra con la información que actualmente disponga y que, como mínimo, se corresponda con el contenido establecido en el artículo 78 de la presente Ley Foral.

2. Para la identificación de los inmuebles susceptibles de albergar viviendas, el Departamento competente en materia de vivienda utilizará los datos existentes en sus archivos y en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra, para lo que podrá recabar su colaboración.

Artículo 82. Conservación del Registro General de Viviendas de Navarra.

1. La conservación del Registro General de Viviendas de Navarra tendrá por objeto el mantenimiento y la permanente actualización de los datos de las viviendas contenidas en el mismo.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra será responsable de la adecuada conservación de los datos existente en el Registro. A tal efecto, se procurará la integración de las bases de datos y de los archivos que puedan contener información relevante de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley Foral, con el Registro General de Viviendas de Navarra.

3. El suministro recíproco entre Administraciones públicas de la información necesaria para la creación y conservación del Registro General de Viviendas de Navarra se realizará mediante la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos pertinentes, sin que sea preciso el consentimiento de los afectados en lo que se refiere a los datos de carácter personal.

4. En el ámbito de conservación del Registro General de Viviendas de Navarra, corresponde a la Administración de la Comunidad Foral, a través del Departamento competente en materia de vivienda, desarrollar con carácter general las siguientes actuaciones:

a) Gestionar y actualizar continuamente los datos existentes en el Registro.

b) Recibir y supervisar las propuestas de modificación de los datos existentes, remitidas por otras entidades o personas que colaboren en la adecuada conservación del Registro.

c) Coordinar sus actuaciones con otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de cualquier otra Administración Pública que pudieran tener datos de interés para la gestión del Registro.

d) Instar la colaboración de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de cualquier otra Administración Pública que pudieran tener datos de interés para la gestión del Registro.

e) Colaborar con órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de cualquier otra Administración Pública que pudieran tener interés en los datos incluidos en el Registro General de Viviendas de Navarra.

5. Corresponde al Departamento competente en materia de vivienda establecer cuantas medidas de carácter organizativo y técnico sean necesarias para garantizar la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación

Artículo 83. Deber de colaboración.

1. Cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de colaborar, a requerimiento de la unidad administrativa correspondiente, con el Registro General de Viviendas de Navarra, suministrándole cuantos datos, informes o antecedentes resulten precisos para su conservación y mantenimiento. No obstante lo anterior, únicamente se podrá recabar dicha colaboración cuando sea estrictamente necesario por no constar los datos, informes o antecedentes recabados, en los archivos y registros de la Administración.

2. Las Administraciones y demás entidades públicas y quienes, en general, ejerzan funciones públicas estarán obligados a suministrar al Registro General de Viviendas de Navarra cuantos datos, informes o antecedentes relevantes para su mantenimiento y actualización sean recabados por el Departamento competente en materia de vivienda, bien mediante disposición de carácter general, bien a través de requerimientos concretos.

3. La cesión de datos de carácter personal, a los efectos previstos en este artículo, no precisará el consentimiento de los afectados”.

Cuatro. Se añade una Disposición Adicional Duodécima que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional duodécima. Acceso a datos de carácter personal.

La solicitud de cualquier ayuda prevista para las actuaciones protegibles en materia de vivienda implicará, con los efectos y garantías previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que tanto los solicitantes, como los miembros de su unidad familiar, autorizan expresamente al Departamento competente en materia de vivienda para solicitar, directa o indirectamente, a través de otros órganos, o entidades públicas la información de carácter registral, catastral, tributario, económico-laboral o patrimonial y cualquier otra que fuera necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso a las ayudas públicas”.

Cinco. Se añade una Disposición Adicional Decimotercera que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición Adicional Decimotercera. Ayudas y subvenciones a las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

1. Las ayudas y subvenciones a las actuaciones protegibles en materia de vivienda se registrarán por sus normas reguladoras.

2. Dicha regulación se adecuará con carácter general a lo establecido en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, pudiendo existir especialidades en su procedimiento de concesión o en el régimen de control, reintegros o sanciones”.

Disposición adicional única. Módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra para el año 2015.

1. El módulo ponderado aplicable a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra para el año 2015 queda fijado en 1.246,53 euros/m² útil.

2. El módulo sin ponderar aplicable a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra para el año 2015 queda fijado en 1.192,85 euros/m² útil.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral. En particular queda derogada la disposición transitoria novena de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra y al Consejero competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezker ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 13 de octubre de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años por diversas Comunidades Autónomas se ha regulado un impuesto directo sobre los depósitos de las entidades bancarias cuyo hecho imponible está constituido por la captación de fondos de terceros, cualquiera

que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades de crédito y que comporte la obligación de restitución.

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en su artículo 19 “y con la pretensión de asegurar un tratamiento fiscal armonizado que garantice una mayor eficiencia en el funcionamiento del sistema financiero;” crea con efectos desde el 1 de enero de 2013 el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito como tributo de carácter directo exigible en todo el territorio español “sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra”.

Conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regula por el sistema tradicional del Convenio Económico y Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario. El vigente Convenio Económico aprobado por Ley 25/2003, de 15 de julio, en su artículo 2 reconoce a la Comunidad Foral de Navarra su potestad para establecer tributos distintos de los convenidos respetando los principios y los criterios de armonización contenidos en el propio Convenio, entre ellos el principio de solidaridad, una presión fiscal efectiva global equivalente a la existente en el resto del Estado y la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes, capitales y servicios en todo el territorio español sin que se produzcan efectos discriminatorios.

En virtud de dichas disposiciones, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito que operen en su territorio.

Sin embargo la capacidad recaudatoria del impuesto es muy limitada al aprobarse en su artículo 8 un tipo impositivo muy reducido.

El propósito de la modificación que se propone es elevar el tipo impositivo y aumentar en consecuencia su capacidad recaudatoria.

Artículo único. Modificación del artículo 8.1 de la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2015 el

artículo 8.1 de la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Cuota Tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 0,3 por ciento”

Disposición final. La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2014, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, presentada por una Comisión Promotora cuyo representante es D. Pablo Sánchez González y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 147 de 17 de diciembre de 2013.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral para la inclusión de determinadas cláusulas socia-

les en la contratación pública se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 10 de noviembre de 2014, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Reglamento.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis en Navarra

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2014, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis en Navarra, presentada por una Comisión Promotora cuyo representante es D. Ramón Morcillo Navaz y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 64 de 16 de mayo de 2014.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis en Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 10 de noviembre de 2014, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Reglamento.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la apertura de un expediente sancionador y la no prórroga del contrato a la empresa adjudicataria para la dotación de nuevos equipos para los laboratorios clínicos de Navarra

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar la apertura de un expediente sancionador y la no prórroga del contrato a la empresa adjudicataria para la dotación de nuevos equipos para los laboratorios clínicos de Navarra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Leuza, en su calidad de Parlamentario Foral y al amparo de lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

El Gobierno de Navarra acordó el 7 de marzo de 2012 autorizar al Gerente del SNS-Osasunbidea la puesta en marcha de un Acuerdo Marco para la dotación de nuevos equipos para los Laboratorios Clínicos de Navarra. El Gobierno se fijó los objetivos de racionalizar y optimizar los recursos, potenciar el desarrollo profesional del personal, facilitar la renovación tecnológica, incrementar la seguridad y trazabilidad, controlar las

posibles desviaciones del gasto, establecer un catálogo único de prestaciones y simplificar los circuitos de muestras.

La adjudicación a la empresa Abbot se produjo el 24 de octubre de 2012 dándole un plazo de doce meses para la implantación de “un modelo de consolidación y unificación de los laboratorios clínicos de Navarra, que aporta tecnología de última generación garantizando la calidad, la eficiencia y el ahorro.” Abbot ofreció una cadena completa, moderna y eficiente y un cronograma detallado hasta conseguir la centralización de todos los procedimientos en el LUNA.

Han pasado dos años y el LUNA acumula una serie de irregularidades, errores y despropósitos. Tal y como se ha podido constatar tanto en la sesión de trabajo con los profesionales de los laboratorios como la en comparecencia de la Consejera, existe un grave incumplimiento de plazos y falta incorporar diversos servicios a la cadena. Esta, además, no tiene un buen diseño funcional lo que provoca problemas de difícil solución en todas las fases.

En la fase de preparación de las muestras, las centrifugas no son adecuadas y retrasan la preparación. Además, si no centrifugan bien se producen errores en los resultados. Y con frecuencia se producen atascos con el consabido retraso en los resultados. Retraso que a veces aumenta por los fallos en el sistema de separación de las muestras enviadas, que obligan a que se tenga que reparar manualmente. La longitud de la cadena facilita además la pérdida de muestras.

En la fase de análisis, las técnicas ahora usadas son más obsoletas y peores que las que se estaban utilizando, de manera que incluso hay que hacer algunos trabajos de forma manual. Algo parecido ocurre también con los reactivos ahora

utilizados, que son más inestables que los antiguos. Se han detectado otros problemas relacionados con el sistema informático utilizado, que no es el adecuado, las conexiones entre los distintos programas son complicadas y se producen numerosos fallos.

Por otro lado, la previsión inicial de necesidades fue incorrecta y ya se han tenido que aumentar algunos equipos. Dadas las características del sistema aprobado, en el futuro no se podrá aumentar ningún equipo en esta red. Los técnicos de Abbot asignados al laboratorio están resultando insuficientes para solventar todas las incidencias y averías que se producen.

Se han dejado de hacer, por falta de medios y tiempo, algunos de los procesos de control de calidad que se venían haciendo. Ha sido necesario aumentar la plantilla de tarde porque es prácticamente imposible acabar el trabajo por la mañana. Por último, la formación del personal ofertada o no se ha cumplido o ha sido muy deficiente y sin los medios necesarios.

Los más perjudicados por todos estos fallos son los pacientes. Y así, por ejemplo, los pacientes que necesitan controles más estrictos (leucémicos, trasplantados, etc.) a quienes antes se les hacía el análisis y eran vistos esa misma mañana han pasado a engrosar los "análisis de urgencias"

Por todo ello, a la vista de los fallos e incumplimientos detectados, este parlamentario formula la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento insta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a estudiar la apertura de un expediente sancionador y la no prórroga del contrato de suministro de reactivos, material y equipos necesarios para los laboratorios clínicos de Navarra a la empresa adjudicataria, Abbot Laboratories, a la finalización de su vigencia.

El Parlamento insta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a presentar en el plazo de dos meses, un nuevo planteamiento realista y posibilista que contemple:

- un cronograma detallado que obligue a Abbot Laboratories a normalizar la implantación de todos los procedimientos en el LUNA.
- un seguimiento efectivo del proceso de unificación de laboratorios y la aplicación de las medidas sancionadoras contenidas en el contrato de adjudicación.
- la formación y potenciación del desarrollo profesional del personal tal y como está previsto en el pliego de licitación.

Pamplona- Iruña, octubre de 2014

El Parlamentario Foral: Patxi Leuza García

Moción por la que el Parlamento de Navarra toma en consideración el informe del Comité para la Prevención de la Tortura y las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por las que se condena al Estado español por no investigar sendas denuncias de tortura

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA, ARALAR-NAFARROA BAI E IZQUIERDA-EZKERRA Y LOS ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA Y D. PATXI LEUZA GARCÍA

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra toma en consideración el informe del Comité para la Prevención de la Tortura y las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por las que se condena al Estado español por no investigar sendas denuncias de tortura, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-

Ezkerra y los Ilmos. Sres. D. Manu Ayerdi Olaizola y D. Patxi Leuza García.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los grupos parlamentarios y parlamentarios no adscritos abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) dio a conocer en 2013 un informe con las conclusiones obtenidas durante la visita que realizó desde el 30 de mayo al 13 de junio de 2011 al Estado español.

En el mismo constataba que las denuncias de tortura realizadas por diez ciudadanos vascos eran muy creíbles y consistentes, y advertía que en el origen de esos malos tratos está el régimen de incomunicación. A pesar de que el propio CPT y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales del ámbito de los derechos humanos realizan estas advertencias año tras año, el Estado Español nunca las ha tenido en cuenta, y así lo recogía una vez más el CPT en su informe, en el cual acusaba al Gobierno de España de no poner ninguna medida para impedir los casos de tortura.

El CPT ponía de manifiesto, una vez más, que el Estado español no tiene voluntad de acabar definitivamente con esta práctica, que ha protegido y protege sistemáticamente a los torturadores y entorpece cualquier denuncia sobre esta realidad.

En esta misma línea, el pasado día 7 de octubre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) volvió a condenar al Estado español por no investigar denuncias de torturas. En este caso, se trata de los casos de Beatriz Etxebarria, detenida en marzo de 2011 por la Guardia Civil en Bilbao, y el joven navarro Oihan Ataun, arrestado en noviembre de 2008 por la Policía española en Zizur Nagusia.

La máxima instancia europea en materia de derechos humanos, en sendas sentencias, ordena indemnizar a estas personas ante la ausencia de una investigación efectiva por parte de las autoridades españolas de las torturas y malos tratos denunciados durante el periodo de incomunicación.

Los jueces señalan que en ambos casos «las investigaciones efectivas que se imponían por la situación de vulnerabilidad de los demandantes en detención incomunicada no tuvieron lugar» y recuerdan al Estado español la importancia de adoptar las medidas recomendadas por el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, como la mejora del examen médico-legal y mantener una vigilancia apropiada «para evitar

abusos y proteger la integridad física de los detenidos».

No es el único caso de denuncias de tortura por parte de ciudadanos y ciudadanas navarras. A día de hoy están siendo juzgados en la Audiencia Nacional 9 jóvenes navarros por su pertenencia a SEGI, algunos de los cuales denunció malos tratos en el periodo de incomunicación. Un hecho que también ocurrió en el caso de los 40 jóvenes absueltos en junio de 2014. Ninguna de estas denuncias ha sido investigada.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra toma en consideración el informe publicado en mayo de 2013 por el Comité para la Prevención de la Tortura, así como las dos sentencias de 7-X-2014 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por la que se vuelve a condenar al Estado español por no investigar sendas denuncias de tortura, una de ellas de un ciudadano navarro.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a atender los principios establecidos en la Convención contra la Tortura y a cumplir la reiterada doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que recomienda investigar con rigor todas las denuncias de tortura.

3. El Parlamento de Navarra muestra su voluntad de que se investiguen las denuncias de tortura realizadas por ciudadanos y ciudadanas, especialmente las navarras, y se revisen aquellos procesos judiciales donde la situación de incomunicación y los malos tratos hayan podido condicionar las acusaciones y/o sentencias.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a derogar la legislación que permite la detención incomunicada y las situaciones de desprotección y a que, en todo caso, asegure el respeto a todos los derechos y garantías de las personas detenidas, tal como solicitan en sus reiterados informes organismos como Amnistía Internacional.

5. El Parlamento de Navarra muestra su solidaridad con todas las personas que han sufrido torturas y malos tratos, y muestra su compromiso de impulsar con el más amplio acuerdo posible el reconocimiento y reparación de las personas que han sido víctimas de torturas y malos tratos.

En Pamplona, a 9 de octubre de 2014

Los Parlamentarios Forales: Bakartxo Ruiz Jaso, Patxi Zabaleta Zabaleta, José Miguel Nuin Moreno, Manu Ayerdi Olaizola y Patxi Leuza García

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a ensayar los protocolos de actuación ante situaciones de enfermedades víricas y contagiosas y se reconoce la labor desinteresada que se realiza en distintos lugares del mundo

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a ensayar los protocolos de actuación ante situaciones de enfermedades víricas y contagiosas y se reconoce la labor desinteresada que se realiza en distintos lugares del mundo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción, por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a ensayar los protocolos de atención de enfermedades víricas y contagiosas (ébola) y reconoce la labor desinteresada de muchos hombres y mujeres que en distintos lugares del mundo hacen frente a situaciones de este tipo, en concreto la labor de Teresa Romero y de los profesionales de la sanidad pública.

Recientemente hemos conocido que Teresa Romero, auxiliar de enfermería en el Hospital Carlos III de Madrid y que atendió junto con otros profesionales al Padre Manuel García Viejo, se contagió del virus del Ébola probablemente por un fallo en los protocolos establecidos.

Estamos ante una situación en la que las administraciones públicas deben dar respuestas rápidas y claras a las incógnitas que van surgiendo en torno a esta cuestión por lo que todos los esfuerzos que se hagan para tener protocolos

adecuados que den respuesta a estas situaciones serán bien venidos.

Pero no sirve solo con tener protocolos colgados de un tablón de anuncios en nuestros centros hospitalarios o consultorios de atención primaria, sino que entendemos fundamental que dichos protocolos sean efectivamente conocidos y asumidos por todas las personas que forman parte de la cadena de atención de un paciente sintomático.

No obstante, tampoco debemos entender que con el conocimiento generalizado de los protocolos la tarea está hecha. Creemos fundamental que dichos protocolos deben ser ensayados de forma práctica en cada uno de los niveles de esa cadena: atención primaria, especializada, personal de limpieza, bomberos, ambulancias etc.

Por todo ello, el Grupo Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, eleva para su debate y votación la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a revisar los protocolos de actuación previstos ante situaciones de enfermedades víricas y contagiosas (ébola) y a ensayarlos adecuadamente, tanto en los centros de atención primaria como en los centros hospitalarios, con el fin de garantizar al máximo la seguridad de los profesionales intervinientes y, en consecuencia, de toda la ciudadanía navarra.

2. El Parlamento de Navarra hace un reconocimiento expreso a la desinteresada labor de todas las personas que, a través de diversas organizaciones sin ánimo de lucro, luchan contra todo tipo de lacras y enfermedades, aun a riesgo de sus propias vidas, en cualquier rincón del mundo y también un reconocimiento a todos los profesionales sanitarios que con vocación de servicio público se deben enfrentar a situaciones complicadas, aun a riesgo de sus propias vidas.

3. El Parlamento de Navarra se solidariza con Teresa Romero y con sus familiares deseando su pronta recuperación.

En Pamplona a 9 de octubre de 2014

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio jurídico y de viabilidad económico-financiera sobre la posibilidad de organizar un sorteo especial de lotería

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio jurídico y de viabilidad económico-financiera sobre la posibilidad de organizar un sorteo especial de lotería, presentada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Manu Ayerdi Olaizola, Parlamentario Foral no adscrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su debate y votación ante la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo la siguiente moción, por la que se solicita que se estudie el interés de realizar un Sorteo de los Sanfermines.

Exposición de motivos

La profunda crisis que padecemos ya desde hace varios años está erosionando el modelo de convivencia y cohesión social del que nos habíamos dotado. Necesitamos caminar hacia un nuevo modelo productivo que nos ponga en el furgón de cabeza del siglo XXI, pero necesitamos hacerlo sin dejar a nadie detrás.

Es capital salvaguardar los servicios públicos esenciales y, para ello, es imprescindible asegurar una generación de ingresos suficiente y justa. El debate de la reforma fiscal es central en este apartado, y es un debate que acaba de abrirse en sede parlamentaria.

Pero también es importante que aportemos todas aquellas iniciativas que puedan colaborar, aunque sea en dimensiones más modestas, en ese objetivo absolutamente vital.

Si además son iniciativas que pueden desarrollarse en el ámbito de nuestras competencias, y fortalecer nuestro estado de ánimo colectivo, todavía mejor.

Lo que aquí se propone es impulsar en Navarra el equivalente al conocido Sorteo de Navidad del Estado, pero haciéndolo coincidir con el final de las fiestas de San Fermín. Podríamos llamarlo el Sorteo Extraordinario de San Fermín.

Aparentemente no sería difícil diseñar un sorteo que dejara algunos millones de euros de recaudación netos una vez entregados los premios establecidos. Se realizaría en una fecha muy alejada del tradicional sorteo navideño; contaríamos, con ocasión de los Sanfermines, con la presencia de múltiples visitantes que darían un empujón adicional a las ventas.

Si consideramos el marco legal existente, el artículo 44.16 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra, reconoce a nuestra Comunidad competencias exclusivas en materia de juegos y apuestas, excepto las apuestas mutuas deportivo-benéficas, reguladas en la Orden EHA 3081/2011, de 8 de noviembre, que no son objeto de la presente moción.

Por su parte, el desarrollo de esta competencia se llevó a cabo a través de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, cuyo artículo 17.2 regula los juegos organizados por una Administración Pública o sus organismos dependientes. Por su parte, el artículo 20.1 define, en términos precisos y que no es menester reproducir aquí, el concepto de lotería, como juego de azar.

En el ámbito estatal, la Ley 13/2011, de 27 de mayo, regula el juego, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía. En su artículo 4 señala que las loterías de ámbito estatal quedarán reservadas a los operadores designados por la ley, correspondiendo al titular del Ministerio de Economía y Hacienda la autorización para la comercialización de loterías de ámbito estatal.

Por último, la disposición final primera de la ley estatal atribuye a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) la comercialización de los juegos de loterías regulados en esta ley.

En la medida en que el sorteo de Lotería de San Fermín no es de carácter estatal, sino foral, entendemos que no es menester solicitar la autorización pertinente contemplada en el artículo 4 de la ley estatal, sin perjuicio de que por los servicios jurídicos del Gobierno de Navarra se estudie la cuestión administrativa subyacente.

Por todo ello, se plantea la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que realice, a la mayor brevedad, un estudio jurídico y de viabilidad económico-financiera sobre la posibilidad de organizar un sorteo especial coincidiendo con el final de las fiestas de San Fermín, de forma que, en caso de resultar favorable, pudiera realizarse su primera edición en 2015.

Pamplona, a 9 de octubre de 2014

El Parlamentario Foral: Manu Ayerdi Olaizola

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a abonar a los entes locales el conjunto de abonos pendientes en concepto de compensaciones por bonificaciones o exenciones

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a abonar a los entes locales el conjunto de abonos pendientes en concepto de compensaciones por bonificaciones o exenciones, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, al amparo del artículo 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en Comisión la siguiente moción.

Exposición de motivos

Tal y como reconoció el propio Gobierno de Navarra en la respuesta escrita remitida a un parlamentario de este Grupo con número de expediente 8-14/PES-00164, el Gobierno de Navarra tiene pendiente el abono a multitud de Ayuntamientos de Navarra un montante superior a 1.800.000 euros en concepto de compensaciones por bonificaciones o exenciones.

Como es conocido, las compensaciones por bonificaciones o exenciones en los sujetos pasivos de Cooperativas y Fundaciones se refieren a los tributos municipales por IAE y contribución territorial, y el correspondiente al sujeto pasivo profesionales se refiere al IAE (Sección I del Impuesto). Textualmente se indicaba "Igualmente se informa de que la ordenación anual empleada se refiere a los ejercicios en los que las solicitudes fueron recibidas en el Gobierno de Navarra y que pueden afectar tanto al propio ejercicio, como haber incluido el Ayuntamiento en un único expediente solicitudes de compensación correspondientes de hasta cuatro ejercicios".

De hecho, a la hora de justificar en sede parlamentaria esta situación (Pleno celebrado el 9 de octubre de 2014) el Consejero de Administración Local se refirió a que el Gobierno de Navarra tiene hasta cuatro años para pagar sus deudas, en este ámbito, con los Entes locales.

No obstante, tal y como este Grupo Parlamentario ha podido comprobar, lo cierto es que dichos abonos se están demorando más allá de lo que era habitual, suscitando quejas y preocupación en Entes Locales que necesitan dichos recursos que, evidentemente, el Gobierno de Navarra les debe.

Por todo ello y ante la controversia generada y las necesidades de recursos que acucian a los Entes Locales de Navarra, el Grupo Parlamentario

de Bildu-Nafarroa presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a proceder a abonar a los Entes Locales, antes del fin del año 2014, el conjunto de abonos pendientes en concepto de compensaciones por bonificaciones o exenciones.

En Iruñea, a 9 de octubre de 2014

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo al pueblo kurdo en su lucha por la supervivencia y la libertad

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo al pueblo kurdo, en especial, a la población de Rojaba y la del sur de Kurdistán, en su lucha por la supervivencia y la libertad.

2. El Parlamento de Navarra denuncia la escalada militar, encabezada por el ISIS, que amenaza a este territorio kurdo y ha causado ya un gran éxodo de población civil.

3. El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Navarra que responda positivamente a las llamadas de ayuda humanitaria por parte de las autoridades kurdas.

4. El Parlamento de Navarra notificará este acuerdo a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la Unión Europea, a las autoridades kurdas.”

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las razones por las que el Consejo de Diálogo Social de Navarra, compuesto por el Gobierno de Navarra, CEN, UGT y CCOO, se transformó de un órgano consultivo a un foro permanente y decisorio

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. BIKENDI BAREA AIESTARAN

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las razones por las que el Consejo de Diálogo Social de Navarra, compuesto por el Gobierno de Navarra, CEN, UGT y CCOO, se transformó de un órgano consultivo a un foro permanente y decisorio, formulada por el Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bikendi Barea Aiestaran, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida en Pleno por el Gobierno de Navarra:

- ¿Cuáles son las razones por las que el Consejo de Diálogo Social de Navarra compuesto por el Gobierno de Navarra, CEN, UGT y CCOO se transformó de un órgano meramente consultivo a un foro permanente y decisorio?

Iruñea, a 6 de octubre de 2014

El Parlamentario Foral: Bikendi Barea Aiestaran

Pregunta sobre los usos, modelo de gestión, ingresos y gastos previstos y fecha de apertura del Pabellón Reyno Arena

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. TXEMA MAULEÓN ECHEVERRÍA

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los usos, modelo de gestión, ingresos y gastos previstos y fecha de apertura del Pabellón Reyno Arena, formulada por el Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Políticas Sociales.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Txema Mauleón, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Izquierda-Ezkerra, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida en la Comisión de Políticas Sociales:

Recientemente el Consejero de Políticas Sociales informó de que en el mes de septiembre se daría a conocer los usos, modelo de gestión y fecha de apertura del Pabellón Reyno Arena.

Ante todo ello preguntamos:

¿Cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra proceder a la apertura del Pabellón Reyno Arena?

¿Qué modelo de gestión tiene previsto y qué importe de ingresos y gastos? ¿Qué uso tiene previsto del citado pabellón?

Pamplona-Iruña, a 8 de octubre de 2014

El Parlamentario Foral: Txema Mauleón Echeverría

Pregunta sobre las compensaciones a los ayuntamientos por abonos realizados por dedicación de cargo electo en 2014

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las compensaciones a los ayuntamientos por abonos realizados por dedicación de cargo electo en 2014, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Manu Ayerdi Olaizola, Parlamentario Foral no adscrito, al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para su contestación por escrito.

El artículo 15.a) de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios 2013 y 2014 establece que los Ayuntamientos que, de conformidad con la legislación general, decidan compensar a sus Alcaldes y Concejales en concepto de dedicación, bien en forma exclusiva o parcial, al cargo electo o

por asistencias, indemnizaciones u otros pagos derivados directamente del ejercicio del cargo público percibirán una aportación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra para sufragar el coste de las citadas atenciones.

Según el apartado d) de este mismo artículo el abono se practicará de una sola vez junto con la segunda solución del Fondo general de transferencias corrientes, previa solicitud en el mes de enero de cada año de los ayuntamientos interesados en percibirlo, a la que acompañarán certificación del importe y destino de esta aportación durante el ejercicio anterior, en el caso de que la hubieren realizado. Por tanto y en conexión con lo preceptuado en el artículo 13 de la misma ley foral, la compensación a los ayuntamientos correspondiente a abonos realizados por dedicación al cargo electo debieran haberse realizado en la primera quincena de abril de 2014.

Sabido es que por impulso de la mayoría de los grupos parlamentarios se estableció, a través de la letra g) del artículo 15 de la Ley Foral 20/2012, una serie de condiciones cuyo incumplimiento supondría la retención o anulación de estas compensaciones a los ayuntamientos. Ello provocó un Dictamen del Consejo de Navarra (Dictamen 9/2013) cuestionando la más que dudosa constitucionalidad de este precepto. Con posterioridad, dichos grupos parlamentarios (PSN, PPN y UPN) han intentado resolver este entuerto jurídico con una nueva Proposición de Ley Foral para modificar el punto 1 de la letra. g) del citado artículo 15 con objeto de concretar y precisar dichas condiciones.

La consecuencia última ha sido la Ley Foral 17/2014, de 25 de septiembre, por la que se modi-

fica la Ley Foral 20/2012, publicada en el Boletín Oficial de Navarra el pasado 3 de octubre y que se encuentra ya en vigor desde el día siguiente. En virtud de esta se especifican los cuatro supuestos que contemplan las actuaciones que serán consideradas incumplimientos a los efectos del abono de estas compensaciones.

En conclusión, a día de hoy los ayuntamientos siguen sin percibir una cantidad que en circunstancias normales habrían percibido hace meses con el consiguiente quebranto que ello supone para las arcas municipales y, lo que es más grave, siguen sin saber si el Gobierno de Navarra va o no a pagarles estas cantidades que corresponden a gastos ya realizados y que a nuestro juicio, por ser parte del Fondo de Participación, justamente les corresponden.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este Parlamento Foral quiere formular al Sr. Consejero las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el listado de los Ayuntamientos que han solicitado las compensaciones por abonos realizados por dedicación de cargo electo en 2014 y cuál es el importe que corresponde a cada uno de ellos?

2. Una vez que la Ley Foral 17/2014 se encuentra en vigor, ¿en qué plazo tiene previsto el Departamento de Administración Local que se procederá al abono efectivo de estas cantidades?

3. ¿Tiene el departamento intención de aplicar la letra g) del artículo 15 de la Ley Foral 20/2012 y, si es así, cuáles serán las entidades locales afectadas?

Pamplona, a 7 de octubre de 2014

El Parlamentario Foral: Manu Ayerdi Olaizola

Pregunta sobre el informe elaborado por el Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades en relación con los libros de texto de Lengua Vasca y Literatura que se ha detectado que no se ajustan a la normativa vigente

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el informe elaborado por el Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades en relación con los libros de texto de Lengua Vasca y Literatura que se ha detectado que no se ajustan a la normativa vigente, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de octubre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentaria Foral por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido por el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta, para su respuesta por escrito.

En la Orden Foral 88/2014, de 22 de septiembre, del Consejero de Educación, por las que se fijan las directrices en relación con los libros de texto de Lengua Vasca y Literatura que se ha detectado que no se ajustan a la normativa vigente y se declara la imposibilidad de su financiación, se cita textualmente un informe elaborado por el Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades.

– ¿En qué términos se solicitó su emisión?

– ¿Cuál es el órgano que lo solicitó?

– ¿Cuáles son los criterios de elaboración de ese informe?

– ¿Se acordó y ordenó analizar todos los libros de texto de todas las materias, o expresamente y solamente los de la asignatura citada?

– Solicitamos que se nos adjunte el informe completo elaborado por el Servicio de Ordenación

e Igualdad de Oportunidades, así como las alegaciones elaboradas por las editoriales afectadas.

En Iruña a 9 de octubre de 2014

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso
